

Los abajo firmantes, investigadores de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con destino en la Estación Experimental del Zaidín (EEZ), Granada,

En relación a la Resolución de la Presidencia del CSIC de 14 Diciembre 2009 por la que se establecen normas para el control y seguimiento de la contratación laboral por obra o servicio determinado vinculada a convenios, proyectos o contratos de investigación

Y con el único fin de velar por la mejora continuada de la actividad investigadora en esta Institución

Hacemos constar nuestra profunda preocupación por el contenido de dicha Resolución, que en nuestra opinión contiene diversas contradicciones e incongruencias, incluidas la posible conculcación de normas anteriores, y cuya aplicación, en todo caso, consideramos que afecta muy negativamente tanto al normal desarrollo de nuestra actividad investigadora, como a la imagen del CSIC frente a Agencias e Instituciones financiadoras de proyectos de investigación nacionales e internacionales, según se expone a continuación:

1º) La aplicación del punto 4.1, que ya se está llevando a cabo en varios institutos del CSIC, podría vulnerar normas anteriores, como por ejemplo:

.- Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, Cap. IV, Art. 30, relativo al régimen de personal:

D) El personal que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su calidad de organismo de investigación, podrá incorporar a sus centros e institutos, constituido por: 2.º. “Personal científico, técnico y de apoyo contratado para la ejecución de proyectos y actividades investigadoras, conforme a lo establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, respetando, en su caso, los términos y condiciones establecidos por los organismos y entes financiadores de los respectivos proyectos,”

El Estatuto del CSIC indica claramente que la contratación de personal con cargo a proyectos de investigación debe respetar las condiciones impuestas por las agencias financiadoras. A continuación se detallan algunas de esas condiciones descritas en las convocatorias de proyectos del Plan Nacional, que seguramente coinciden con las condiciones de convocatorias de proyectos regionales y de la propia UE.

.- ORDEN ECI/3354/2007, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. (BOE N° 278, 20 Noviembre 2007)

Decimotercero: Cuantía de las ayudas

a) Gastos de personal: Costes ocasionados por la participación en el proyecto, en el programa o en la acción complementaria de personal contratado, ajeno al vinculado con el organismo solicitante con anterioridad a la concesión de la ayuda, por relación estatutaria o contractual y de forma permanente.

Normas similares son generalmente aplicables a todo tipo de convocatorias de proyectos de investigación de agencias nacionales e internacionales. Esta norma, en concreto, impide sufragar con cargo a los proyectos del PN los gastos de personal con vinculación permanente

con el CSIC, como es el caso de los indefinidos por sentencia, quienes adquieren dicha condición desde la fecha indicada en las respectivas sentencias, que en muchos casos es muy anterior (a veces años) a la fecha de la propia sentencia judicial.

.- Resolución 26 Noviembre 2007 (BOE 287, 30 Noviembre 2007), de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Convocatoria de Ayudas para Proyectos de Investigación dentro del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental

Programa de Investigación Fundamental no orientada

Artículo Noveno

Punto 4:La aplicación de la ayuda concedida será decidida por el Investigador Principal, de acuerdo con la normativa del organismo beneficiario, con objeto de optimizar la utilización de los recursos concedidos en el logro de los objetivos del proyecto.

En relación a este último punto, conviene incidir en que corresponde al Investigador Principal (IP) de cada proyecto la decisión sobre la distribución de los gastos para su óptima ejecución, siempre que respeten la distribución por partidas aprobadas en la resolución de los proyectos, así como las normas contables de la Institución receptora de las ayudas. Por el contrario, la resolución de Presidencia pretende obligar a los IPs a aceptar un gasto en sus proyectos sin su consentimiento, usurpando de esta forma una responsabilidad y función que corresponde a los IPs. El CSIC, además, parece desconocer las consecuencias que dicha imputación de gasto puede tener para la buena ejecución de los proyectos, o para la justificación de los mismos ante las Instituciones financiadoras de los proyectos.

En aplicación del punto 4.1 de la Resolución de Presidencia del CSIC, parece incontestable que los IPs no pueden continuar haciéndose responsables de la ejecución de sus proyectos, puesto que pierden la capacidad de decisión sobre el uso de los fondos otorgados. Hay que reseñar que la aplicación del punto 4.1 está significando el colapso de algunos proyectos, esto es, la imposibilidad de ejecutarlos por haber sido consumidos los fondos con gastos no aprobados por los IPs. También es necesario mencionar que la aplicación de costes salariales corresponde a distintos capítulos de gasto en la contabilidad del CSIC, dependiendo de si se refieren a personal de plantilla, como es el caso de los indefinidos por sentencia judicial, o a personal contratado temporalmente por obra o servicio determinado, como es el caso de los contratos realizados con cargo a proyectos de investigación, lo que puede tener repercusiones importantes a la hora de la justificación de gastos ante las agencias financiadoras de los proyectos y para las correspondientes auditorías.

Las consecuencias que esto puede tener para la EEZ en particular y para el CSIC en general, pueden ser devastadoras. Sin ir más lejos, las propias normas de convocatorias de proyectos indican:

ORDEN ECI/3354/2007, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. (BOE N° 278, 20 Noviembre 2007)

“Vigésimo. Criterios de graduación de incumplimientos. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.....”

Por razones obvias, las convocatorias de proyectos del PN no indican las consecuencias para proyectos futuros, pero resulta razonable anticipar que una institución que reiteradamente deje de cumplir las condiciones de concesión de las ayudas, será una firme candidata a dejar de recibirlas en el futuro. Es también conocido, por ejemplo, que la Unión Europea restringe la posibilidad de participación en sus proyectos a aquellas instituciones que “no ofrecen confianza y garantía” por haber realizado una inadecuada gestión y/o justificación de los fondos otorgados en el pasado.

2º) La aplicación de los puntos 4.1 y 4.2 de dicha orden hace una interpretación y aplicación, cuando menos discutibles de las propias sentencias judiciales, por cuanto que el demandante que obtiene un pronunciamiento favorable a ostentar una relación laboral indefinida con una determinada categoría y funciones, no tiene porqué ver modificada su situación por el mero hecho de la ejecución de la sentencia, en cuanto que es quien crea la vacante que con carácter indefinido ha desempeñado y según sentencia judicial debe seguir desempeñando.

3º) Con independencia de lo anterior, la aplicación de los puntos 4.1 y 4.2 de dicha orden resulta discriminatoria respecto al personal indefinido por sentencia con anterioridad a 1 Enero 2010, y discrimina también a los investigadores cuyos proyectos soportaron la contratación de dichas personas en el pasado, por cuanto que impone que sean los actuales proyectos de estos investigadores quienes soporten el pago de sus salarios hasta la finalización de los mismos, en tanto que exime del mismo pago a aquellos investigadores/proyectos para los que este personal pudiera trabajar en el futuro, pero que no participaron en su contratación con anterioridad. Resulta pues bastante claro que la aplicación de ambos puntos tiene un marcado carácter punitivo para ciertos investigadores/proyectos de investigación.

4º) Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que la aplicación de la mencionada Resolución de la Presidencia del CSIC tendrá consecuencias muy negativas en el corto, medio y largo plazo para la principal misión del CSIC, que según su propio Estatuto (Art. 4) es *el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter pluridisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en estas materias.*

Granada, Abril de 2010